



Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00156-02
Demandantes	Didier Jiménez Santofimio
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Obedézcase y cúmplase y admite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente de la Tribunal Administrativo de Cundinamarca

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 De lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante providencia del 14 de febrero de 2019 el Tribunal Administrativo Sección Tercera –Subsección A, revoco la providencia del 15 de noviembre de 2018 proferida por este Despacho y en su lugar ordenó admitir la demanda.

2.2 De la admisión de la demanda.

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo Sección Tercera –Subsección A, se dispondrá la admisión de la demanda.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo Sección Tercera –Subsección A en providencias del 14 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Admitir la demanda.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación Dr. Néstor Humberto Martínez; al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial Dr. José Mauricio Cuestas Gómez o quien haga sus veces; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados; a la agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 15 del cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario